

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2020-5831** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Expediente REN/149/2020.*

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales de diversos tributos, por el Pleno del Ayuntamiento de Camargo en sesión celebrada el 8 de junio de 2020, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

- 2.- Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 6.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por Licencias Urbanísticas.
- 7.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- 8.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua.
- 9.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa de Alcantarillado.
- 10.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por recogida de basuras.
- 18.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.
- 17.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial del Centro de Empresas de Camargo.

### TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

- 2. Modificación de la **Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas:**

#### Artículo 10.

10.1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95% de la cuota según lo previsto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza.

#### **10.2. Tendrá carácter rogado la siguiente bonificación:**

Una bonificación del 50 por ciento en el primer año y del 25 por ciento en los cuatro siguientes de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo B) del apartado 1 del artículo 4 de esta Ordenanza.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 9 de esta Ordenanza.

10.3.- Las solicitudes para el reconocimiento de las exenciones reguladas en las letras E y F del artículo 4 y la modificación establecida en el apartado 2 del artículo 10 se presentarán junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

La resolución por la que se reconozca el derecho al disfrute de un beneficio fiscal fijará el período impositivo desde el que se entiende concedido. No obstante, los beneficios solicitados antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

El plazo de resolución de los expedientes correspondientes será de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

10.4.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota impositiva a favor de los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que produzcan o utilicen, para el desarrollo de las actividades que llevan a cabo en el municipio, energía obtenida en instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables ( eólica, solar, biomasa) o a partir de sistemas de cogeneración siempre que la producción se realice en instalaciones ubicadas en el término municipal y el consumo de la energía así obtenida se realice en actividades realizadas en el mismo término. Si el sujeto pasivo se limita a utilizar este tipo de energía, sin producirla, su consumo ha de representar, al menos, un 80% del total de la energía que utilice para las actividades realizadas en el municipio.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

Para tener derecho a esta bonificación se tendrá que hacer una inversión que como mínimo sea dos veces y media la cuota tributaria íntegra.

Por otra parte disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota, los sujetos pasivos por cuota municipal que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores afectos a las actividades desarrolladas en el municipio, siempre y cuando el Ayuntamiento considere que el citado plan reduce de manera significativa el consumo de energía y las emisiones de agentes contaminantes causados por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomenten el empleo de los medios de transporte más eficientes ( transporte colectivo).

Para tener derecho a esta bonificación el plan de transporte colectivo deberá ser utilizado al menos por el 80 % de la plantilla.

10.5.-Podrán beneficiarse de una bonificación de hasta el 50% de la cuota anual por creación de empleo:

Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos en el último período impositivo en relación al anterior, disfrutarán de una bonificación, sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo, que se aplicará, según el porcentaje de incremento de la plantilla media en cada centro de trabajo o domicilio de actividad desarrolladas en el municipio, en la cuantía:

- Incremento igual o superior al 15%.....Bonificación del 15%.
- Incremento igual o superior al 30%.....Bonificación del 25%
- Incremento igual o superior al 60%.....Bonificación del 45%

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de plantilla en términos absolutos del último período impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores

Si al menos un 33% de los empleados que han determinado el incremento de plantilla pertenecen a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo, se elevará, en cada caso, cinco puntos el porcentaje de bonificación establecido en la tabla anterior.

Para ello, será necesario acreditar al condición de desprotegido de los empleados aportando la certificación del organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la Concejalía de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Camargo.

La bonificación habrá de solicitarse dentro del primer mes del ejercicio en que deba surtir efecto.

En ambos casos, y al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido, a la pertinente solicitud se adjuntará la documentación que a continuación se detalla:

-Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos periodos impositivos anteriores al que deba surtir efecto la bonificación, referidos,

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

en su caso, a cada centro de trabajo o domicilio de actividad a que se refieren las declaraciones tributarias sobre las que versa la solicitud de bonificación. Del mismo modo, se incluirá en la memoria la relación de contratos indefinidos suscritos con empleados pertenecientes a colectivos especialmente desprotegidos en materia de empleo.

-Copia de los contratos indefinidos comprendidos en la antecitada memoria.

-Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores al que deba surtir efecto la bonificación.

Para calcular el número de trabajadores indefinidos se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- a) En los supuestos de absorción, fusión y transformación de empresas el cómputo de las plantillas del año base se realizará atendiendo a la situación conjunta de las empresas afectadas antes y después de la operación.
- b) En el supuesto de sujetos pasivos que realicen actividades en más de un municipio no se considerará incremento de plantilla el traslado de trabajadores ya integrados en la empresa a centros de actividad situados en el municipio.
- c) Cuando se trate de trabajadores a tiempo parcial, se calculará el número de ellos equivalente, en función de la duración de una jornada laboral completa.

10.6 Se establece una bonificación del 25% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que con **un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones** tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referido al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades hubiese finalizado en el año de devengo del impuesto.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al 10 de agosto del año que sea de aplicación.

**Dicha bonificación tendrá una duración de un período impositivo y para su renovación deberá solicitarse nuevamente.**

**El padrón saldrá por el importe que corresponda. La bonificación se tramitará durante el periodo en voluntaria y en caso de tener derecho a la bonificación se procederá a una nueva liquidación.**

El disfrute de uno de los beneficios fiscales contemplados en esta Ordenanza será incompatible con los demás.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo acompañando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión, no pudiendo disfrutarse por más de un ejercicio impositivo, salvo la establecida en el apartado 2 del artículo 10.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

Se introduce igualmente en la Ordenanza la siguiente

**Disposición transitoria primera:**

Con el objetivo de paliar las consecuencias económicas negativas que la pandemia 2020 producirá en las empresas, se establece como medida excepcional para el año 2021 la siguiente disposición transitoria:

Se establece una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que con **un importe neto de cifra de negocios comprendido entre uno y dos millones** tributen por cuota municipal y tengan un rendimiento neto de la actividad económica negativo.

La determinación del rendimiento neto se entenderá referido al periodo impositivo cuyo plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto de Sociedades hubiese finalizado en el año de devengo del impuesto.

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al 10 de agosto del año que sea de aplicación.

**Dicha bonificación tendrá una duración de un período impositivo y para su renovación deberá solicitarse nuevamente.**

**El disfrute de esta bonificación es incompatible con otro beneficio fiscal potestativo que pudiera corresponder al mismo sujeto pasivo, incluso con el previsto en la Disposición transitoria decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.**

**El padrón saldrá por el importe que corresponda. La bonificación se tramitará durante el periodo en voluntaria y en caso de tener derecho a la bonificación se procederá a una nueva liquidación.**

**6. Modificaciones a introducir en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, introduciendo en dicha Ordenanza la siguiente:**

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Como medida excepcional para el año 2020 se establece la siguiente bonificación:

Tendrán una bonificación del 100% de la cuota aquellas obras menores realizadas para actuaciones de reforma o adecuación de locales necesarias o impuestas por una norma para reiniciar la actividad económica.

La bonificación será aplicada a solicitud del solicitante previa acreditación, en las partidas del presupuesto de la obra, del destino de las mismas.



VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

## **7. Modificaciones a introducir en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos:**

Se introduce igualmente en la Ordenanza la siguiente Disposición transitoria:

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Durante el ejercicio 2020, como medida para paliar los efectos de la pandemia , se establece una bonificación del 100% en la cuota de la tasa en las actualizaciones de apertura por cambio de titularidad de aquellas actividades económicas que se hayan visto afectadas por la declaración del estado de alarma y medidas de confinamiento

## **8. Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación**

### **del servicio de abastecimiento de agua**

Se introduce en dicha Ordenanza la siguiente Disposición transitoria:

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Como medida excepcional, para el segundo y tercer trimestre del año 2020, se establecen las siguientes bonificaciones:

#### **a.- Criterios para actividad empresarial:**

a.1 “Se establece bonificación del 100% importe de la tasa de agua para los usuarios industriales cuyas actividades hayan permanecido suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

En ningún caso resultaría de aplicación a locales que estuvieran cerrados con anterioridad.

La bonificación se aplicará de oficio en el segundo trimestre y las actividades se comprobarán según el listado del RD 463/2020 y deberán haber suspendido su actividad durante al menos 6 semanas.

No obstante, con carácter rogado la bonificación podrá aplicarse, a propuesta del servicio de gestión tributaria, a aquellas actividades que sin estar incluidas en las actividades afectadas por la suspensión derivada del covid-19 puedan acreditar el cese de actividad durante el mismo periodo de al menos 6 semanas; y esta circunstancia se desprenda con claridad de la documentación presentada junto con la solicitud de bonificación.

#### **b.- Criterios para unidades familiares:**

b.1 “En el tercer trimestre tendrán derecho a una bonificación del 100% del importe de la Tasa de agua para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:

Cuando todos los miembros de la unidad familiar reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Todos los miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Los trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19., siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar
- Los perceptores de la renta social básica.

b.2“En el tercer trimestre tendrán derecho a una bonificación del 25% hasta el 50% del importe de la Tasa de agua para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

Cuando algún miembro de la unidad familiar reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19.
- Los perceptores de la renta social básica.

En porcentaje de bonificación se aplicará de conformidad con el número de miembros de la unidad familiar:

Dos.....	25%
Tres.....	30%
Cuatro.....	35 %
Cinco.....	40%
Más de cinco.....	50%

Se entiende por unidad familiar, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Las bonificaciones propuestas son temporales y se aplicarán al segundo trimestre de 2020, pudiendo las mismas ser ampliadas al tercer trimestre por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivada por la situación derivada por la declaración excepcional.

En el caso de concurrencia de bonificaciones se aplicaría la más favorable al contribuyente

Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)".

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19, certificado de la empresa o resolución del ERTE.

En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad ( art. 17 RDL 8/2020).

Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar ( copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).

La bonificación deberá ser solicitada con la documentación correspondiente, entre el 1 y el 31 de julio del 2020.

## 9.- Modificación de la **Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Alcantarillado**

Se introduce en dicha Ordenanza la siguiente Disposición transitoria:

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Como medida excepcional, para el segundo y tercer trimestre del año 2020, se establecen las siguientes bonificaciones:

#### a.- Criterios para actividad empresarial:

a.1“Se establece bonificación del 100% importe de la tasa de alcantarillado para los usuarios industriales cuyas actividades hayan permanecido suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

En ningún caso resultaría de aplicación a locales que estuvieran cerrados con anterioridad.

La bonificación se aplicará de oficio en el segundo trimestre y las actividades se comprobarán según el listado del RD 463/2020 y deberán haber suspendido su actividad durante al menos 6 semanas.

No obstante, con carácter rogado la bonificación podrá aplicarse, a propuesta del servicio de gestión tributaria, a aquellas actividades que sin estar incluidas en las actividades afectadas por la suspensión derivada del covid-19 puedan acreditar el cese de actividad durante el mismo periodo de al menos 6 semanas; y esta circunstancia se desprenda con claridad de la documentación presentada junto con la solicitud de bonificación.

#### b.- Criterios para unidades familiares:

b.1“ En el tercer trimestre tendrán derecho a una bonificación del 100% del importe de la Tasa de alcantarillado para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:



VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

Cuando todos los miembros de la unidad familiar reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Todos los miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Los trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19., siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar
- Los perceptores de la renta social básica.

b.2“ En el tercer trimestre tendrán derecho a una bonificación del 25% hasta el 50% del importe de la Tasa de alcantarillado para aquellos contribuyentes en los que concurren las siguientes condiciones:

Cuando algún miembro de la unidad familiar reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19.
- Los perceptores de la renta social básica.

En porcentaje de bonificación se aplicará de conformidad con el número de miembros de la unidad familiar:

Dos.....	25%
Tres.....	30%
Cuatro.....	35 %
Cinco.....	40%
Más de cinco.....	50%

Se entiende por unidad familiar, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Las bonificaciones propuestas son temporales y se aplicarán al segundo trimestre de 2020, pudiendo las mismas ser ampliadas al tercer trimestre por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivada por la situación derivada por la declaración excepcional.

En el caso de concurrencia de bonificaciones se aplicaría la más favorable al contribuyente

Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)".

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19, certificado de la empresa o resolución del ERTE.

En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad ( art. 17 RDL 8/2020).

Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar ( copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).

La bonificación deberá ser solicitada con la documentación correspondiente, entre el 1 y el 31 de julio del 2020.

#### 10.- Modificaciones de la **tasa reguladora de la prestación del servicio de recogida de basuras:**

Se introduce en la citada Ordenanza la siguiente Disposición transitoria:

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Como medida excepcional, para el segundo y tercer trimestre del año 2020, se establecen las siguientes bonificaciones:

##### a.- Criterios para actividad empresarial:

a.1“ Se establece bonificación del 100% importe de la tasa de basura para los usuarios industriales cuyas actividades hayan permanecido suspendidas como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

En ningún caso resultaría de aplicación a locales que estuvieran cerrados con anterioridad.

La bonificación se aplicará de oficio en el segundo trimestre y las actividades se comprobarán según el listado del RD 463/2020 y deberán haber suspendido su actividad durante al menos 6 semanas.

No obstante, con carácter rogado la bonificación podrá aplicarse, a propuesta del servicio de gestión tributaria, a aquellas actividades que sin estar incluidas en las actividades afectadas por la suspensión derivada del covid-19 puedan acreditar el cese de actividad durante el mismo periodo de al menos 6 semanas; y esta circunstancia se desprenda con claridad de la documentación presentada junto con la solicitud de bonificación.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

b.- Criterios para unidades familiares:

b.1. “En el tercer trimestre tendrán derecho a una bonificación del 100% del importe de la Tasa de basura para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:

Cuando todos los miembros de la unidad familiar reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Todos los miembros de la unidad familiar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Los trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Los trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19., siempre que esta constituya la totalidad de los ingresos de la unidad familiar
- Los perceptores de la renta social básica.

b.2. “En el tercer trimestre tendrán derecho a una bonificación del 25% hasta el 50% del importe de la Tasa de basura para aquellos contribuyentes en los que concurran las siguientes condiciones:

Cuando algún miembro de la unidad familiar reúna alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en situación legal de desempleo sin cobro de prestación.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19.
- Trabajadores por cuenta propia beneficiarios de la prestación extraordinaria por cese de actividad reconocida como consecuencia del covid19.
- Los perceptores de la renta social básica.

En porcentaje de bonificación se aplicará de conformidad con el número de miembros de la unidad familiar:

Dos.....	25%
Tres.....	30%
Cuatro.....	35 %
Cinco.....	40%
Más de cinco.....	50%

Se entiende por unidad familiar, la compuesta por el contribuyente, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar y su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita, que residan en la vivienda.

Las bonificaciones propuestas son temporales y se aplicarán al segundo trimestre de 2020, pudiendo las mismas ser ampliadas al tercer trimestre por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, motivada por la situación derivada por la declaración excepcional.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

En el caso de concurrencia de bonificaciones se aplicaría la más favorable al contribuyente

Los ingresos de la unidad familiar para poder acceder a esta bonificación no excederán de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)".

Los beneficiarios de esta bonificación deberán presentar la siguiente documentación, según el requisito que cumplan:

En caso de situación legal de desempleo, mediante certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones, en la que figure la cuantía mensual percibida en concepto de prestaciones o subsidios por desempleo.

En caso de trabajadores por cuenta ajena incluidos en un ERTE amparado en la situación de COVID-19, certificado de la empresa o resolución del ERTE.

En el caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, Resolución de la Mutua de prestación extraordinaria por cese de actividad ( art. 17 RDL 8/2020).

Volante de empadronamiento donde consten todos los miembros de la unidad familiar.

Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar ( copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud).

La bonificación deberá ser solicitada con la documentación correspondiente, entre el 1 y el 31 de julio del 2020.

### **18.Modificación de la tasa por aprovechamiento especial de dominio público local, por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública: mesas y sillas:**

Se propone la introducción en dicha Ordenanza de la siguiente Disposición Transitoria:

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Como medida excepcional para el año 2020 se realizara un prorrateo el importe anual de la tasa, en función del tiempo de paralización de la actividad de hostelería derivada de la declaración del estado de alarma pudiendo llegar al 100% de la tasa en función de la repercusión que esa inactividad tenga en la época estival.

La aplicación de este porcentaje se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en función del tiempo que las terrazas ,aun habiendo estado abiertas ,se hayan visto afectadas por la situación excepcional.

En función de las consecuencias económicas de este Estado Excepcional, la aplicación de este porcentaje será el mismo para todas las terrazas del término municipal.

VIERNES, 14 DE AGOSTO DE 2020 - BOC NÚM. 156

17. Modificación de la **tasa por utilización y/o aprovechamiento especial del centro de empresas de Camargo:**

Se introduce en dicha Ordenanza la siguiente disposición transitoria:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Como medida excepcional para el año 2020 se suspende el cobro de la mensualidades de aquellas actividades empresariales, ubicadas en el centro de empresas, que se hayan visto obligados a cerrar su actividad como consecuencia de la declaración de estado de alarma, durante el cierre acreditado mediante informe del Centro Municipal de Empresas

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación íntegra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

Camargo, 7 de agosto de 2020.

La alcaldesa-presidenta,  
Esther Bolado Somavilla.

[2020/5831](#)